



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 265.

Venadillo Tol., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 738614089001-2020-00111-00
PROCESO: PERTENENCIA DE VIVIENDA URBANA por
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LEOPOLDO GUEVARA SEPULVEDA C.C.
2.926.003.
DEMANDADOS: PEDRO NEL REYES CC 2.392.913, ANIBAL
URUEÑA ZARATE C.C. 5.803.074, MIGUEL
ANTONIO JARAMILLO VIDALES. C.C 5.816.908
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Examinada por el Despacho la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA DE VIVIENDA URBANA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de LEOPOLDO GUEVARA SEPULVEDA, contra PEDRO NEL REYES, ANIBAL URUEÑA ZARATE, MIGUEL ANTONIO JARAMILLO VIDALES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se aprecia lo siguiente:

A: No se aportó el certificado de tradición del inmueble denominado "La Vitrina", al tenor de lo indicado en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del Proceso, inmueble este, a que hace parte el predio objeto de demanda en pertenencia.

B.- No hay claridad respecto al área del lote de terreno, toda vez que se indica una extensión de 1004,50 metros² e igualmente se hace referencia a una extensión de 772 metros².

C.- No existe identidad plena del predio, pues se aprecia inconsistencia en el número del código catastral toda vez que, en el poder y en la petición al IGAC se indica como **011201480005000** y en el certificado de paz y salvo y acuerdo de pago del impuesto predial, aparece como **010101480005000** y ya en el documento de la secretaría de hacienda, se aprecia al No. **0101001480005000**. Nótese también que en el certificado de tradición No. 351-499 y certificado para proceso de pertenencia, se aprecia el código catastral No. **011012010** y por último en las pretensiones de la demanda nuevamente ya se vuelve a hacer referencia al No. **011201480005000**.

Por los planteamientos anteriores, se INADMITIRÁ la anterior demanda al tenor de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del Proceso, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane conforme a lo antes indicado.

RADICACION: 738614089001-2020-00111-00
PROCESO: PERTENENCIA DE VIVIENDA URBANA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: LEOPOLDO GUEVARA SEPULVEDA C.C. 2.926.003.
DEMANDADOS: PEDRO NEL REYES CC 2.392.913, ANIBAL URUEÑA ZARATE C.C. 5.803.074, MIGUEL
ANTONIO JARAMILLO VIDALES. C.C 5.816.908 PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS.

Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA DE VIVIENDA URBANA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de LEOPOLDO GUEVARA SEPULVEDA, contra PEDRO NEL REYES, ANIBAL URUEÑA ZARATE, MIGUEL ANTONIO JARAMILLO VIDALES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, a la parte demandante para que subsane la demanda, en los términos indicados en esta providencia.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO, como apoderado del señor Leopoldo Guevara Sepúlveda, en los términos y para los efectos del poder a él conferido..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL
VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3235d384549c8c93a81d6cb389e1afdea686f8b91029e
f7b84b6c263de331e5f**

Documento generado en 30/11/2020 03:04:04
p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**